DECRETO 2610 DE 1998

(diciembre 21)

por el cual se dictan normas en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4º de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, el Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tendrá una asignación básica mensual de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000.00) moneda corriente.

El Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tendrá derecho a las prestaciones y factores salariales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Artículo 2º. El Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, podrá percibir en los mismo términos y condiciones, la prima técnica a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.